

DIÓCESIS DE NASHVILLE DECLARACION POLÍTICA: CODIGO DE CONDUCTA PARA EL PERSONAL DE LA IGLESIA

PRÓLOGO

El Artículo sexto del Capítulo de Protección al Menor y a la Juventud, Edición Revisada (adoptada por la USCCB noviembre, de 2002) señala:

Por consiguiente, el Obispo de la Diócesis de Nashville promulga esta Declaración Política. Código de Conducta para el Personal de la Iglesia, y lo hace obligatoriamente efectivo el 1o de septiembre de 2003, sobre todos los sacerdotes y diáconos que posean o soliciten facultades en la Diócesis de Nashville, todos los seminarios de la Diócesis de Nashville, todos los empleados de las parroquias, todos los empleados de las escuelas de la Diócesis. Esta política también obliga a todos los voluntarios y empleados de la Diócesis que tienen contacto habitual con menores. " contacto Habitual " significa más de una oportunidad de contacto con menores. El término " Menores" se refiere a cualquier persona menor de (18) años de edad.

El propósito de este Código de Conducta es el de identificar estándares propios de comportamientos ministeriales y sus límites. La Iglesia debe ser ejemplar. El personal de la Iglesia será responsable por su comportamiento ministerial. Con el fin de mantener el más alto nivel de responsabilidad, estándares de comportamiento deben ser establecidos. Aunque no exhaustivo, este Código de conducta prevee básica identificación de límites.

PREAMBULO

El personal de la Iglesia en la Diócesis de Nashville debe apoyar los valores y las conductas cristianas. Este Código de conducta prevee estándares de conducta pastoral. Cada individuo cubierto bajo este código de conducta antes de proveer servicio pastoral deberá llenar el formulario de perfil, y el formulario de autorización de investigación de antecedentes judiciales, leer copia de este código de conducta, así como, las dos Políticas de la Diócesis tituladas Respuesta a las Acusaciones por Abuso Sexual a Menor y Respuesta a las acusaciones de Abuso a Relación profesional, firmarla y reconocer la declaración.

RESPONSABILIDAD

Las conductas públicas y privadas del personal de la Iglesia pueden inspirar y motivar a los menores, pero pueden también escandalizar y socavar su fé. El personal de la Iglesia debe, en todo tiempo, ser consciente de las responsabilidades que acompañan su trabajo. Responsabilidad por cumplimiento de este Código de Conducta que recae en cada individuo. Personas cuyo comportamientos no están de conformidad con este Código de Conducta estarán sujetas a acción correctiva por su inmediato superior (p.e., pastor, religioso, superior, rector, director obispo, etc.) Las Acciones correctivas pueden tener varias formas,

desde un llamado de atención hasta supresión del ministerio, dependiendo de la naturaleza específica y circunstancias de la ofensa y la extensión del daño.

CRITERIOS

1. El personal de la Iglesia asume total responsabilidad de establecer y mantener límites claros y apropiados en todas las situaciones en todo ministerio que involucre menores.
2. No debe existir ningún tipo de contacto sexual entre el personal de la Iglesia y los menores, el contacto físico solamente se basará en las necesidades del menor. Deberá evitarse todo contacto físico cuando se esté a solas con un menor.
3. El personal de la Iglesia que tenga información indicando claro e inminente peligro de un menor o de otros debe divulgar la información necesaria para proteger la seguridad, salud, o bienestar de las partes afectadas y debe comunicar tales divulgaciones a su superior eclesiástico.
4. El personal de la Iglesia no se encargará de la disciplina corporal de los menores a su cuidado. Los problemas de disciplina serán manejados en coordinación con el supervisor y los padres del menor.
5. Un grado de Vulnerabilidad existe cuando el personal de la Iglesia ministre a solas con menores , por lo tanto, un equipo de acercamiento para manejar actividades que involucren menores deberá ser utilizado habitualmente.
6. El personal de la Iglesia nunca estará a solas con un menor en una casa, instalaciones para dormir, habitación bajo llave, baño, vestier, o otra habitación encerrada o área desolada que sea inapropiada para una relación ministerial; inevitables reuniones de uno a uno con un menor deben tener lugar en horas y lugares que creen responsabilidad y eviten actividades inapropiadas.
7. El personal de la Iglesia nunca tomará fotografías a los menores mientras estén vistiéndose o desnudos.
8. El personal de la Iglesia nunca proveerá a los menores bebidas alcohólicas, cigarrillos, drogas narcóticas, o alguna otra cosa prohibida por la ley.
9. El personal de la Iglesia no le permitirá a un menor quien no sea familiar pasar la noche en sus alojamientos privados o residencia.
10. El personal de la Iglesia no participará en ningún evento ministerial nocturno con menores involucrados cuando otro adulto no esté presente.

11. En eventos ministeriales nocturnos cuando se esté acompañando a grupos que involucren menores el personal de la Iglesia nunca dormirá en la misma cama , catre, bolsa de dormir. etc con un menor.

12. El personal de la Iglesia no empleará con menores ningún tópico, vocabulario, grabaciones, películas, juegos, uso de computadores, o alguna otra forma de interacción o entretenimiento que pudiera no ser usada cómodamente en la presencia de los padres.

13. El personal de la Iglesia proveerá un ambiente profesional de trabajo, libre de física, psicológica, escrita u oral amenaza o acoso incluido pero no limitado a lo siguiente:

- Abuso físico o mental.
- Insultos raciales.
- Peyorativas afrentas étnicas.
- Proposiciones sexuales, caricias, comentarios, o chistes.
- Pedir favores sexuales, y
- Exponer materiales ofensivos.

14. El personal de la Iglesia que conozca o sospeche tal intimidación o acoso o quien haya recibido acusación o halgo semejante, debe inmediatamente reportarlo al moderador de la Curia o al abogado de la Diócesis de acuerdo con el punto tres de la política de la Diócesis de Nashville, Respuesta a las acusaciones por Abuso de Relación Profesional, y a su propio supervisor. Los procedimientos de esta política serán seguidos para proteger todos los derechos involucrados.

15. El personal de la Iglesia tiene el deber de denunciar sus propias malas conductas éticas o profesionales y las malas conductas de otras personas de la Iglesia.

16. El personal de la Iglesia que conozca de alguna acción ilegal o inapropiada de otro individuo, deberá notificarlo inmediatamente a las autoridades civiles pertinentes, su propio supervisor, si diferente, el supervisor u otro individuo (o al superior inmediato si se requiere)

17. El personal de la Iglesia que conozca de la violación de este Código de conducta por otro individuo, inmediatamente notificará a su propio supervisor, si diferente, del supervisor u otro individuo (o el superior inmediato si se requiriese).

18. El personal de la Iglesia que estuviere inseguro acerca de cualquier situación ilegal o en violación de este código de conducta, consultará con su supervisor, (o superior inmediato si se requiriese),

19. El personal de la Iglesia que conozca o sospeche de la mala conducta de otro individuo quién haya recibido acusación o algo similar, debe contactar inmediatamente al moderador de la Curia o al abogado de la Diócesis de acuerdo con el punto 3 de la política diocesana de Nashville, Respuesta a las Acusaciones por Abuso de Relación Profesional y

debe contactar a las autoridades civiles si la situación involucra a un menor, de acuerdo con la ley de Tennessee y los puntos 1.3 y 1.4 de la política de la Diócesis de Nashville, Respuesta a las Acusaciones por abuso sexual del menor. Los procedimientos de estas dos políticas serán seguidas para proteger todos los derechos involucrados.

DIÓCESIS DE NASHVILLE

RESPUESTA A LAS ACUSACIONES POR ABUSO SEXUAL DE MENOR DECLARACION POLITICA

I PARTE

NORMAS GENERALES

1.1 Esta política de declaración tiene la intención de crear un inmediato, y razonable proceso de respuesta de la Diócesis a todas las acusaciones por abuso sexual de un menor por alguna persona actuando en representación de la Diócesis de Nashville o una de sus subsidiarias sea clérigo o laico, (Ejemplo, un ministro, un empleado, o un voluntario autorizado) como se define abajo en la parte 2. Previsiones que gobiernen el proceso para empleo o nombramiento de alguna persona para un cargo en la Diócesis y para reportar actos de abuso sexual a un menor, deben ser encontradas en las políticas del personal de la Diócesis, en la oficina de escuelas católicas y en las subsidiarias de la Diócesis. Una breve declaración de la ley de Tennessee respecto del requisito de denunciar abuso sexual a menor se encuentra abajo.

1.2 El abuso sexual de menores es ambos, un delito y un pecado y no será tolerado por la Diócesis de Nashville ni por ninguna de sus subsidiarias, y cada persona que conozca o sospeche de abuso sexual de niños deberá denunciarlo a las autoridades civiles competentes.

1.3 La Diócesis de Nashville apoya, promueve, y requiere el cumplimiento de las leyes federales, estatales, y locales incluyendo aquellas respecto de denunciar abuso de menores y abuso sexual de menores. El código comentado de Tennessee 37-1-605 requiere que cualquier persona "que conozca o que tenga razonable causa para sospechar que un menor ha sido sexualmente abusado deberá reportar tal conocimiento o sospecha al departamento (el servicio de niño), responsable por la investigación de las denuncias hechas por cuanto esta sección o el juez que tiene jurisdicción juvenil o a la oficina del comisario o del oficial que obliga el cumplimiento de la ley (el fiscal general) de la municipalidad donde el menor reside." TCA 37-1-602 especifica que esta denuncia se aplica no solo al abuso sexual de menores definido en este estatuto sino también a la comisión de los mismos actos involucrando a personas entre edades de los 13 a los 17 años, si el acto es cometido por uno de los padres, o tutor, familiar, persona que resida en la casa de el menor u otra persona responsable del cuidado y custodia del menor.

1.4 Todo el clérigo y laicos de la Diócesis en Nashville y subsidiarias están cobijados bajo la ley de Tennessee y estas políticas a denunciar todo abuso sexual conocido o sospechado a la autoridad civil competente como se identifico en la Parte 1, 1.3 arriba mencionado. Todo el clero y los laicos de la Diócesis de Nashville y sus subsidiarias están

obligados por esta política a denunciar al moderador de la curia toda conocida o sospechada instancia de abuso sexual del menor por el clérigo o laicos como se definió en la Parte 2. Si el moderador de la curia no puede ser localizado la denuncia deberá ser hecha al abogado de la Diócesis. El moderador de la curia o al abogado de la Diócesis avisara inmediatamente al obispo.

1.5 Bajo el código canónico ciertos actos constituyen delitos canónicos separados de los procedimientos penales bajo la ley del estado. La iglesia también reclama el derecho a imponer sanciones penales sobre sus miembros de acuerdo con la ley canónica para proteger la comunidad de la iglesia y para promover el bienestar espiritual de sus miembros.

La ley de la iglesia provee comprensivos y equitativos procedimientos para determinar la culpabilidad o inocencia de personas acusadas de delitos canónicos, y para imponer apropiada sanción. La Diócesis de Nashville apoya y promueve el cumplimiento de las leyes de la iglesia y cuando las circunstancias lo ameritan empleará tales procedimientos.

1.6 Esta política se dirige a dos situaciones diferentes de abuso sexual del menor:

- A. Acusaciones de abuso sexual del menor por el clérigo, y
- B. Acusaciones de abuso sexual al menor por un laico.

PARTE 2

DEFINICIONES DE LOS TERMINOS USADOS EN ESTA POLÍTICA

2.1 **ABUSO SEXUAL A UN MENOR** para efectos de esta política incluye "abuso sexual del menor" como lo define (a) en la ley del Estado de Tennessee (b) y por la conferencia católica de obispos de los Estados Unidos, (c) el delito canónico identificado en la ley de la iglesia católica (por ejemplo., canon 1395 sección 2 de la ley del código canónico), y (d) contacto sexual entre el clero y persona laica de la Diócesis de Nashville o sus subsidiarias y un menor.

A. El código comentado (TCA) 37-1-602 (2) (A) identifica " el abuso sexual infantil" como la comisión de cualquier acto que involucre abuso ilegal, acoso, caricias, o acto carnal con infantes menores de 13 años constituiría ofensa penal.

B. El USCCB define el abuso sexual infantil como acoso sexual o explotación sexual a un menor y otro comportamiento por el cual un adulto utiliza a un menor como objeto de gratificación sexual (Carta de Protección del menor y la juventud, 2002).

C. La ley de la iglesia católica (canon 1395 sección 2) prohíbe al clérigo tener contacto sexual con cualquier persona menor 18 años.

2.2 **MENOR** se refiere a cualquier persona menor de 18 años

2.3 **CLERIGO** se refiere a cualquier hombre que ha recibido el santo sacramento, ordenes sagradas y posee facultades expedidas por la Diócesis de Nashville

2.4 **LAICO** se refiere a cualquier persona que no ha recibido el santo sacramento u ordenes religiosas y que es empleado, y ministro elegido, o voluntario autorizado por la Diócesis de Nashville o una de sus subsidiarias.

2.5 EMPLEADO se refiere a cualquier persona pagada o asalariada y controlada por la Diócesis, parroquia, u otra subsidiaria de la Diócesis.

2.6 MINISTRO se refiere a un miembro de un instituto religioso o cualquier laico elegido por el obispo o por el pastor o parroquia para servir a las necesidades religiosas de otros. Tales personas pueden ser catequistas, asistentes pastorales, ministros de jóvenes, ministros de familia o tener cualquier otra denominación.

PARTE 3

COMITE INVESTIGADOR Y DE REVISION

3.1 Las dos situaciones diferentes dirigidas en esta política tienen en común la utilización de un comité investigador y de revisión.

3.2 El investigador puede ser miembro del comité de revisión.

3.3 El obispo elige para un termino de 5 anos (renovable) y mantiene un octavo miembro para el Comité de Revisión. La mayoría de miembros laicos no están empleados ni por la Diócesis de Nashville ni alguna de sus subsidiarias y o quienes están relacionados con esta política.

El Comité de Revisión está integrado por:

- Un profesional de salud mental experto en abuso sexual de menores,
- Un médico
- Un defensor de víctimas,
- Uno experto financiero,
- Un juez / abogado,
- La víctima del abuso sexual / padre de la víctima,
- Un sacerdote católico elegido como pastor, y
- El moderador de la curia de la Diócesis de Nashville.

3.4 El secretario del Comité de Revisión es el moderador de la curia a menos que el obispo determine otra cosa, en un dado caso. Además de las cosas mencionadas en el punto 3.9 arriba el secretario del comité es responsable de mantener registro preciso de todas las declaraciones, correspondencia, información reunida, y acciones tomadas por el Comité de Revisión y por otras personas asociadas en el proceso.

3.5 Además de las funciones señaladas en el punto 3.9 el Comité de Revisión incluirá las siguientes :

A. Evaluar las acusaciones por abuso sexual al menor de acuerdo con esta política para aconsejar al obispo sobre si la acusación fuera o no creíble; el Comité de Revisión puede actuar tanto retrospectivamente como prospectivamente;

B. Revisar esta política y procedimiento para tratar con acusaciones sobre abuso sexual de menores al menos cada dos anos con el propósito de recomendar al obispo cualquier modificación si es apropiada.

C. Hacer recomendaciones concernientes a la idoneidad del ministro o cualquier individuo en casos particulares de revisar y hacer recomendaciones concernientes a solicitud de las víctimas por asistencia monetaria u otra ayuda por parte de la Diócesis.

E. Revisar y hacer recomendaciones concernientes a los métodos de la Diócesis para alcanzar a las víctimas del abuso sexual.

F. Hacer recomendaciones concernientes al desarrollo y la implementación de programas educativos dentro de la Diócesis que tengan que ver con abuso sexual de menores,

3.6 En respuesta a las acusaciones por abuso sexual a menor como se definió arriba el obispo, de acuerdo con el canon 1717 sección 1 del código canónico iniciará inmediatamente investigación preliminar notificando al coordinador de asistencia a víctimas y al secretario del Comité de Revisión, quien notificara a los otros miembros del Comité que la investigación va a comenzar. El investigador inmediatamente notificará a las siguientes personas:

A. El reportero de la acusación con el fin de:

(1) Ofrecer seguridad del interés de la Diócesis y su compromiso de escuchar y responder de manera apropiada a las circunstancias de la acusación ;

(2) Informar al reportero que el coordinador de asistencia a víctimas estará contactando a la víctima, para ofrecer inmediato cuidado;

(3) Aconsejar al reportero de su deber de denunciar el abuso a la autoridad civil competente de acuerdo con la ley de Tennessee y ;

(4) Recolectar información respecto de la acusación;

(5) Explicar el proceso que sigue al contacto inicial; y

B. Al acusado para:

(1) Presentar al acusado con lista específica de acusaciones;

(2) Ofrecer seguridad del interés de la Diócesis y su compromiso de escuchar y responder de manera apropiada a las circunstancias de la acusación.

(3) Informar al acusado de alguna cosa que el/ella pueda decir pueda ser usado en su contra en proceso penal o demanda civil.

(4) Invitar a la respuesta por el acusado respecto de las acusaciones;

(5) Explicar el proceso que sigue al contacto inicial; y

C. Al coordinador de asistencia a víctimas, quien es elegido por el obispo y es responsable de ayudar en el inmediato cuidado de las personas que están reclamando haber sido sexualmente abusadas.

D. El jefe de riesgo de la Diócesis quien es responsable de comunicarse con los asegurados de acuerdo con los términos aplicables de política de seguros.

E. El abogado de la Diócesis quien es responsable de prestar asesoría legal a la Diócesis y de denunciar en representación de la Diócesis a las autoridades civiles competentes de acuerdo con las previsiones del código comentado de Tennessee (1.3 arriba) cuando las acusaciones sean comunicadas a la Diócesis de Tennessee y estas constituyen una causa razonable de que el abuso sexual al menor ha ocurrido.

F. El director de comunicación de la Diócesis, quien es responsable de proveer comunicaciones a los medios y al público con apropiada información concerniente a esta política y su implementación en casos particulares.

3.7 De conformidad con esta política, la investigación cooperará con cualquier decisión tomada por el Departamento de Servicios a los menores y/o la ley local de las agencias de cumplimiento.

3.8 El investigador, teniendo prudente respeto por la apropiada distinción entre hecho, opinión, y rumor, mantendrá un registro escrito de todas las acciones tomadas, entrevistas realizadas e información reunida.

3.9 Una vez realizada la mayoría de la investigación posible el investigador se reúne lo mas pronto posible con los miembros del Comité de Revisión quienes discuten el registro acumulado y determinan si la acusación se considerará, infundada o conducente. El secretario del Comité de Revisión preparará un reporte escrito para el obispo dentro de veinticuatro (24) horas de su determinación. Este reporte incluirá la decisión del Comité de Revisión de que la acusación es infundada o conducente y las razones que justifican esta decisión, y, como juzgado apropiada recomendaciones concernientes al cuidado pastoral y/o asistencia a la víctima y su familia, comunicaciones con la comunidad, e inmediato respuesta al acusado.

3.10 Con el fin de asegurar la integridad de este proceso cada esfuerzo de salvaguardar la privacidad de todas las personas, proceso y archivos serán realizados.

PARTE 4

RESPUESTA A LAS ACUSACIONES DE ABUSO SEXUAL POR EL CLERIGO

4.1 En respuesta a las acusaciones por abuso sexual a menor por el clérigo el obispo de acuerdo con el canon 1717, sección 1 del código canónico inmediatamente iniciara investigación preliminar notificando al coordinador de asistencia a victimas, notificará al secretario del Comité de Revisión establecido en la parte 3, e instruirá al abogado de la Diócesis para denunciar la acusación a la autoridad civil apropiada de acuerdo con las previsiones de la ley de Tennessee (punto 1.3 arriba).

4.2 Si el clérigo acusado es miembro de orden religiosa o instituto, el obispo inicia contacto con el superior inmediato del clérigo explicando la esencia de la acusación y el procedimiento previsto en este documento. Si el clérigo acusado es incardinado en otra Diócesis el obispo correspondiente será notificado de la misma manera.

4.3 Si existe una causa razonable para creer que ha ocurrido un delito canónico, el obispo notificará al clérigo acusado, que una investigación preliminar comenzara de acuerdo con las previsiones de esta política, así como la ley canónica y ofrecerá nombrar para él un sacerdote procurador con experiencia canónica. Si existe una causa razonable para creer que un delito civil puede haber ocurrido, el obispo informará al clérigo acusado de los derechos de obtener consejo legal.

4.4 El abogado de la Diócesis no puede representar ni dar consejo al acusado, tampoco la Diócesis asistirá al acusado procurándole representación legal en un foro civil o pagándole los costos legales.

4.5 Si la acusación es conducente, el obispo inmediatamente ejecutará las siguientes medidas con respecto al clérigo acusado:

- A. Comunicará al acusado sobre la procedencia la acusación;
- B. Excluirá al acusado de todas las tareas, funciones y ministerios;
- C. Prohibirá al acusado de la participación publica de la liturgia eucarística
- D. Reubicará al acusado en un ambiente apropiado de ayuda;
- E. Pedirá evaluación médica y psicológica apropiada al acusado siempre y cuando no interfiera con una posible investigación concurrente de autoridad civil, y.
- F. Enviará el reporte de la investigación preliminar a la congregación para la Doctrina de la Fe de acuerdo (cf. Appendix).

4.6 Con respecto a la víctima y su familia el obispo :

- A. Comunicará que la acusación es procedente
 - B. Expresará compromiso sincero con el bienestar emocional y espiritual, sanidad, y reconciliación de la víctima y su familia; y.
 - C. Dará asistencia de acuerdo a la previsión del comité, asistencia espiritual, grupos de apoyo, y/o otros servicios sociales acordados sobre la víctima y la Diócesis.
- 4.7 Si la acusación es infundada, el obispo les comunicará al reportero, a la víctima, y al acusado y tomará cada paso para restaurar el buen nombre del acusado.
- 4.8 Si el clérigo admite que la acusación de abuso sexual al menor o de abuso es determinada por un procedimiento judicial penal el clérigo será permanentemente removido del ministerio. Si la pena de exclusión del estatus clerical no se aplica, al clero:
- A. No se le permitirá presentarse públicamente como sacerdote;
 - B. No se le permitirá usar el atuendo clerical
 - C. No se le permitirá celebrar misa públicamente; y
 - D. Se le requerirá llevar una vida de oración y penitencia.

PARTE 5

RESPUESTA A LAS ACUSACIONES DE ABUSO SEXUAL AL MENOR POR UN LAICO

5.1 En respuesta a la acusación de abuso sexual al menor por un laico, el obispo de acuerdo con el canon 1717, sección 1 del código canónico iniciará investigación preliminar inmediatamente notificando al coordinador de asistencia a víctimas, al secretario del Comité de Revisión establecido en la parte 3 arriba, e instruirá al abogado de la Diócesis de denunciar la acusación a la autoridad civil competente, de acuerdo con las previsiones de la ley de Tennessee (punto 1.3 arriba)

5.2 Si la acusación es procedente,

A. Con respecto al acusado

(1) El obispo instruirá al individuo que tenga autoridad sobre el acusado para comunicar que la acusación es procedente y pondrán al acusado en licencia remunerada o suspenderá los servicios del ministerio no remunerado.

(2) El empleo o la elección del acusado será terminada inmediatamente si es la opinión del Comité de Revisión que el acusado representa un peligro real y actual o que el empleado es sentenciado por un delito o hallado civilmente responsable.

(3) El individuo que tenga autoridad sobre el acusado le informará del derecho de obtener asesoría legal. El abogado de la Diócesis no puede asesorar o representar al acusado tampoco la Diócesis apoyará al acusado procurando representación legal en foro civil o pagando los costos legales .

B. Con respecto a la víctima y su familia el obispo.

(1) Comunicará de las acusaciones conducentes;

(2) Expresará sincero compromiso para su bienestar espiritual y emocional, sanidad y reconciliación; y

(3) Ofrecerá apoyo previamente acordados concerniente a brindar consejo, apoyo espiritual, grupos de apoyo y/o otros servicios sociales a la víctima y la Diócesis

5.3 Si la acusación es infundada, el obispo le comunicará al reportero y a la víctima e instruirá al individuo que tiene autoridad sobre el acusado para que se lo comunique al

acusado, si el Comité de Revisión opina que el acusado no representa un daño actual y real y si el acusado no es sentenciado por la comisión de un delito o no ha sido encontrado civilmente responsable, el Comité de Revisión se reunirá para hacer recomendaciones escritas al obispo tendientes a la decisión final del caso. El obispo consultará con los administradores competentes y decidirá la acción apropiada y tomará los pasos para reestablecer el buen nombre del laico.

PARTE 6 PROMULGACIÓN

Esta política es promulgada por el obispo de Nashville como ley de la Diócesis. Será estrictamente obligatorio que la justicia pueda ser notificada, las víctimas pueden ser protegidas y los ofensores pueden ser reformados.

Originalmente dado el catorce de Septiembre en el año de nuestro Señor, 1992 por la secretaria de la Diócesis de Nashville por James D. Niedergeses, obispo de Nashville, y presenciado por J. Patrick Coner, secretario. Las revisiones se reanudarán el día veintitrés de septiembre en el año de nuestro Señor 2002 en la Secretaría de la Diócesis de Nashville por Edward Kmiec, obispo de Nashville y en presencia de Jans M. Toecker, secretario.

PROCEDIMIENTO CANÓNICO RESPECTO DE ABUSO SEXUAL DE MENOR POR EL CLÉRIGO

- 1.1 De acuerdo con la ley de la Iglesia Católica la consagración por la doctrina de la fe no solo examina delitos eclesiásticos en contra de la fe sino que también examina ciertos delitos eclesiásticos mas graves ambos contra la moral cometidos durante la celebración de los sacramentos los cuales han sido denunciados y, de ser necesario procede a declarar o imponer sanciones canónicas. Entre los delitos graves en contra de la moral están el abuso sexual de menor por el clérigo involucrando el menor de 18 años de edad , la absolución sacramental de su cómplice en un acto sexual , y la instigación eclesiásticos reservada a la Consagración por la Doctrina de la Fe es permitida únicamente dentro de los 10 años inmediatamente siguientes a la ocurrencia del delito; sin embargo, respecto de los delitos de abuso sexual de menor por el clérigo con menor involucrado en cualquier tiempo hasta que el menor haya cumplido los veintiocho años de edad.
- 1.2 Cuandoquiera que el abuso sexual a menor por un sacerdote o diacono sea confesado o conocido mediante una apropiada investigación canónico, el sacerdote o diacono infractor será expulsado permanentemente del ministerio y se le prestara asistencia profesional para su propia sanidad y bienestar, así como con propósito preventivo. Si la pena o destitución por el estado clerical no es aplicada, el infractor debe llevar una vida de oración y penitencia. No se le permitirá celebrar misa pública, ni vestir ropa clerical, o presentarse públicamente como sacerdote.

DIÓCESIS DE NASHVILLE

RESPUESTA A LAS ACUSACIONES POR ABUSO DE RELACION PROFESIONAL

DECLARACION POLITICA

1. Esta declaración de política tiene la intención de crear un rápido y razonable proceso de respuesta diocesana a todas las acusaciones por abuso de relación profesional por cualquier persona que actúe en representación de la Diócesis de Nashville o alguna de sus subsidiarias ya sea por el clérigo o por los laicos (p.e., un ministro, un empleado, o un voluntario autorizado) como se define en la parte 2 de la política diocesana titulado Respuesta a las Acusaciones por Abuso Sexual a Menor. Las disposiciones que rigen el proceso de empleo y elección de cualquier aspirante a una posición en la Diócesis deben ser encontrado en las políticas personales de la Diócesis, o en la oficinas de las escuelas Católicas, o en las subsidiarias de las Diócesis. Las disposiciones que rigen los procesos y

procedimientos por abuso sexual de menor serán encontradas y controladas por las políticas diocesanas tituladas Respuesta a las acusaciones por Abuso Sexual a Menor.

2. El abuso de relación profesional por cualquier persona que actúe en representación de la Diócesis de Nashville o alguna de sus subsidiarias sea clérigo o laico no será tolerada por la Diócesis de Nashville o cualquiera de sus subsidiarias.
3. Toda persona clérigo o laico de la Diócesis de Nashville y de sus subsidiarias esta obligado por esta política a denunciar ante el Moderador de la Curia toda conocida o sospechosa instancia de abuso de relación profesional por el clérigo o laico. Si el Moderador de la Curia no puede ser localizado, la denuncia deberá hacerse con el abogado de la Diócesis. El Moderador de la Curia o el abogado de la Diócesis inmediatamente notificara al Obispo.
4. La Iglesia Católica afirma que ciertos actos constituyen delitos eclesiásticos separados de cualquier procedimiento penal . La Iglesia también reclama el derecho a imponer sanciones penales sobre sus miembros de acuerdo con el derecho canónico para proteger la comunidad de la Iglesia y promover el bienestar espiritual de sus miembros. La Ley de la Iglesia prevee procedimientos comprensivos y equitativos para determinar la culpabilidad o la inocencia de personas acusadas por delitos eclesiásticos, y para imponer la sanción pertinente. La Diócesis de Nashville apoya y promueve el cumplimiento de las leyes eclesiásticas cuando las circunstancias garanticen el empleo de tales procedimientos.
5. **ABUSO DE RELACION PROFESIONAL:** Se define como el acto sexual inapropiado entre el clérigo o laico (p.e, un ministro, un empleado, o un voluntario autorizado) y un adulto con quien el clérigo o el laico tiene una relación basada en legítimas esperanzas espirituales, pastorales o religiosas, o asistencia ministerial. El término también incluye la relación entre el administrador de la Iglesia y sus respectivos empleados y elegidos, y esta declaración política será seguida cuando las acusaciones por acoso sexual se hagan en contra del administrador.
6. **ACOSO SEXUAL:** El acoso sexual incluye las peticiones sexuales indeseables, peticiones de favores sexuales motivados en el contacto físico, u otro conducta física o verbal, cuando la sumisión a esa conducta es hecha como condición implícita o explícita, o para manter empleo o oficina, o cuando ha interferido con el ejercicio de los deberes asociados con el empleo.
7. Las conductas impropias cobijadas por esta declaración política constituyen delitos eclesiásticos si en una de las siguientes circunstancias se encuentra

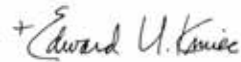
involucrado un clérigo: fuerza, amenaza, manifestación pública, abierta cohabitación, o instigación ocasional o bajo pretexto de confesión. Acusaciones que involucren la última circunstancia requieren instrucciones especiales por la Santa Sede las que se aplicarán de preferencia sobre estas normas. Por otra parte, estas circunstancias garantizan el cumplimiento del derecho canónico y las normas de la Diócesis que rigen el derecho penal de la Iglesia.

8. En respuesta a las acusaciones por abuso de relación profesional definido por el obispo anteriormente, inmediatamente se designará un investigador para que tan pronto como le sea posible someta un informe escrito al Obispo sea que la acusación sea procedente o infundada. El informe también podrá contener recomendaciones concernientes a cualquier acción que deba ser tomada para proteger a la comunidad.
9. Si la conducta impropia acusada constituye un delito eclesiástico, que involucre al clérigo, y no está reservado a la congregación por la Doctrina de la Fe, entonces, el obispo puede decidir si inicia investigación penal de acuerdo con el Derecho Canónico y las normas de la Iglesia.
10. Si el acusado es un clérigo, y no está involucrado un delito eclesiástico, y el Obispo acepta la decisión del investigador y la acusación es procedente, el obispo intervendrá con apropiada amonestación, con una solución penal o penitencia de acuerdo con el Canon 1339 y 1340 del Código Canónico. El obispo puede insistir en una valoración médica y psicológica del sacerdote como condición para continuar con su trabajo en la Diócesis.
11. Si el acusado es un laico (p. e., un ministro, un empleado, o un voluntario autorizado), él o ella, estará sujeto a acción disciplinaria inmediata hasta que presente los cargos.
12. Cuando el obispo acepte que la acusación es procedente, el obispo se reunirá con la parte afectada para ofrecer asistencia de la Diócesis como se indicó por las circunstancias de la denuncia y las acciones tomadas.
13. La Diócesis no asistirá al acusado procurándole representación legal en el foro civil o pagando los costos legales.
14. Las provisiones de esta política se suman a cualquiera otra y a los procedimientos contenidos en el Manual de Empleados de la Diócesis y sus subsidiarias.

PROMULGACIÓN

Por medio de la presente el Obispo promulga esta política de la Diócesis, y será de obligatorio cumplimiento, para que la justicia se cumpla, y las víctimas puedan ser protegidas, y los infractores puedan ser reformados.

Dado originalmente el 14 de septiembre en el año de nuestro señor, por la Secretaría de la Diócesis de Nashville, por James D. Niedergeses, obispo de Nashville, presenciada por J. Patrick Connor, Secretario, reanudada con revisión extendida el 23 de septiembre de 2002, año del señor, en la secretaría de la Diócesis de Nashville, por Eduardo U. Kmiec, Obispo de Nashville, y como testigo, Hans M. Toecker, Secretario.


Edward U. Kmiec
Obispo de Nashville


Hans M. Toecker
Secretario

DIOCESIS DE NASHVILLE

RECONOCIMIENTO

Yo reconozco que he leído las políticas de la Diócesis de Nashville, tituladas Código de Conducta, Respuesta a las Acusaciones de Abuso Sexual a Menor, y Respuesta a Acusaciones por Abuso a Relación Profesional. Entiendo que es mi responsabilidad ser obediente con los contenidos de estas políticas. Además, entiendo que cualquier acción inconciente de mi parte con estas políticas, pueden resultar en mi suspensión como agente eclesiástico de la Diócesis de Nashville o cualquiera de sus subsidiarias, incluyendo la pérdida del empleo. También afirmo que he llenado el fomulario de perfil y el de autorización para la investigación de mis antecedentes judiciales a través de Kroll Background America.

Nombre completo

Firma

Fecha